



Gobernación
del Atlántico



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL
PAGO DE UNA PRESTACION ECONOMICA UNA PENSION DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACION

RESOLUCION No. 209 DEL 2019

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la NACION – Ministerio de Educación Nacional, y en especial, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-PENS-698535 de fecha 31-01-2019, la (el) señor (a) PETRA PIEDAD BARROS CUENTAS, identificado (a) con la C. C. No. 22.633.563, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación: MUNICIPAL - Fuente de Recursos :S.G.P. Quien acorde con el certificado laboral expedido por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, donde presta sus servicios en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL del Municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que para efectos del reconocimiento a que tiene derecho (el) la docente aporta los siguientes documentos:

Solicitud de la prestación

Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía

Registro Civil de nacimiento

Certificado de salarios

Certificado de tiempo de servicios

Certificación que no tiene embargo expedido por la profesional de nomina-Secretaria de Dptal

Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano

Declaración Juramentada que NO devenga ninguna pensión

Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.

Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades Secretaria de Educación Departamental.

Que de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 15-04-1956 y cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.



Gobernación
del Atlántico



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL
PAGO DE UNA PRESTACION ECONOMICA UNA PENSION DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACION

RESOLUCION No. 209 DEL 2019

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	15-01-1999	14-01-2019	7.200

Que el docente adquirió el status de jubilado el 14-01-2019, fecha que cumplió los 7.200 días y se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUE LOS FACTORES QUE SIRVIERON COMO BASE DE LIQUIDACIÓN SON:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2018	AÑO 2019	PROMEDIO
ASIGNACION BASICA GRADO 14	3.641.927.00	3.641.927.00	3.641.927.00
BONIF. MENS. DOCENTE	109.258.00	0.00	109.258.00
(1/12) PRIMA DE VAC.	162.812.00	0.00	162.812.00
TOTAL SUELDO PROMEDIO			3.913.997.00

Que, significa lo anterior que, el promedio base de los factores salariales devengados en el último año de servicios anterior al Status es de: \$3.913.997.00 de dicha suma corresponde liquidarle el 75%, para lo cual corresponde realizar la siguiente operación aritmética:

VALOR PENSION = (\$3.913.997.00 X 75%) = \$2.935.498.00, derecho adquirido que es reconocido con retroactividad al cumplimiento de los dos requisitos que exige la Ley, edad y tiempo de servicio.

EFFECTIVA A PARTIR DE: 15-01-2019

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008 y demás normas concordantes.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el 07-02-2019, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el : 15-02-2019.



Gobernación
del Atlántico



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL
PAGO DE UNA PRESTACION ECONOMICA UNA PENSION DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACION

RESOLUCION No. 209 DEL 2019

Que, una vez recibido y radicado la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiada por la Entidad Fiduprevisora que administra los recursos del Fondo, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico con el diagnostico **APROBADO**. El cual fue recibida el : 19-02-2019.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, con base en lo anterior, el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) señor (a) PETRA PIEDAD BARROS CUENTAS, identificado (a) con la C. C. No. 22.633.563, una Pensión Vitalicia de Jubilación equivalente al valor mensual de: \$2.935.498.00 a partir del: 15-01-2019, en su condición de docente de Vinculación: MUNICIPAL con Fuente de Recursos S.G.P., de conformidad con la aprobación impartida a la liquidación y a sus efectos fiscales por parte de la Fiduciaria la Previsora.

Parágrafo: Se da aplicación al Decreto 1545 de 2013, en cual establece en su Artículo 5 la liquidación de otras prestaciones económicas la prima de servicios que se establece en el Artículo 1 de este Decreto constituye factor salarial desde el momento de la causación, para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones son: 1 vacaciones, 2 – prima de vacaciones 3- cesantías y 4, prima de navidad., así las cosas no tiene contemplado este factor salarial para el reconocimiento de las pensiones de jubilación. (concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Rad: 20156000002331 de fecha 8 de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4 ;95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003."



Gobernación
del Atlántico



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EL
PAGO DE UNA PRESTACION ECONOMICA UNA PENSION DE JUBILACIÓN A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACION

RESOLUCION No. 209 DEL 2019

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007, se aplicara hasta el 30-11-2008 y el 12% conforme Ley 1250/2008 aplicable a partir del 1-12-2008.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal ante la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente acto administrativo, una vez quede en firme, a la Fiduciaria la Previsora junto con la constancia de encontrarse debidamente notificado y ejecutoriado para el pago correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, a los

21 FEB 2019

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Ana Ruiz Vega
Auxiliar Adtvo.

Reviso: SANDRA VILLARREAL PEREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

**MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____
Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede
Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado

firma del notificador